


DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA
AREA DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD
ANUNCIO
Aprobación de la Creación del Consejo Provincial de las Mujeres de la Diputación de Sevilla y aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El Pleno de la Excmá. Diputación Provincial de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre 2022, aprobó inicialmente la creación del Consejo Provincial de las Mujeres de la Diputación de Sevilla, la aprobación de su Reglamento de organización y funcionamiento y la extinción del Foro Provincial por la Igualdad creado por acuerdo del Pleno de 6 de noviembre de 2002, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 263, de fecha 14 de noviembre de 2022, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, en relación con el artículo 65.2 de la LRRL.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LAS MUJERES DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

La Constitución Española, en su artículo 14, contempla como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico la igualdad ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación por razón de sexo, y encomienda a los poderes públicos, en el artículo 9.2, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión

Código Seguro De Verificación:	uQoVOKid15mm1x09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/01/2023 11:56:51
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/uQoVOKid15mm1x09+tKuKg==		



Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 14 como criterio general de actuación de los Poderes Públicos: "El fomento de instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones públicas y los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas", creando a través de su artículo 78 el Consejo de Participación de la Mujer, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento, con el fin esencial de servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

A nivel autonómico, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 10.2 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad de la mujer y del hombre andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.

Para el cumplimiento de este objetivo, la Ley 9/2018 de 8 de octubre de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, su artículo 4.9 establece como uno de los principios generales de actuación de los poderes públicos de Andalucía "El impulso de las relaciones entre las distintas Administraciones, instituciones y agentes sociales sustentadas en los principios de colaboración, coordinación y cooperación, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres."

Para ello, a través de su artículo 62 se crea el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, como órgano de participación de las organizaciones de mujeres en las políticas de igualdad de género de la Junta de Andalucía.

No obstante, a nivel provincial y con objeto de promover un órgano de diálogo más próximo a la ciudadanía, desde la Diputación de Sevilla se propone la creación del Consejo Provincial de las Mujeres de la Diputación de Sevilla como órgano de participación de las organizaciones de mujeres en las políticas de igualdad de género de la Provincia de Sevilla. La creación de este Consejo Provincial se justifica en la necesidad de generar un espacio de diálogo y participación entre las mujeres y los poderes públicos para el fin último de construir una sociedad democrática, justa, equitativa y libre, la cual exige la presencia femenina en todos los sectores sociales.

Código Seguro De Verificación:	uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/01/2023 11:56:51
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==		



CAPÍTULO I. Objeto, naturaleza y objetivos

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las funciones, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Provincial de las Mujeres de la Diputación de Sevilla, en adelante el Consejo.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y ámbito de actuación.

1. El Consejo es un órgano colegiado de participación de las organizaciones de mujeres en las políticas de igualdad de género de la Diputación de Sevilla.

Se constituye como Consejo Sectorial de carácter consultivo, informativo y no vinculante, con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en todos los ámbitos de la vida privada y pública de la provincia de Sevilla.

2. El Consejo se adscribe orgánica y funcionalmente al Área competente en materia de Igualdad de la Diputación de Sevilla, constituyendo su ámbito de actuación la provincia de Sevilla, sin perjuicio que puedan formarse grupos de trabajo cuyo ámbito de actuación sea uno o varios términos municipales.

3. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por organizaciones de mujeres las asociaciones, fundaciones, federaciones y confederaciones de mujeres que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía, tengan su domicilio social en la provincia de Sevilla o Sevilla Capital, y ámbito de actuación en la provincia de Sevilla.

Artículo 3. Autonomía.

El Consejo actuará con total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el presente reglamento.

Artículo 4. Régimen jurídico.

El Consejo se regirá por el presente reglamento de organización y funcionamiento, y en todo lo no previsto expresamente, se observará lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Diputación de Sevilla en lo que resulte aplicable, la normativa estatal y autonómica reguladora del régimen local, así como demás normativa de aplicación.

Artículo 5. Sede.

El Consejo tendrá su sede en Sevilla, y a efectos de notificaciones la siguiente dirección: Diputación de Sevilla, Avenida de Menéndez Pelayo, 32, 41004 Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/01/2023 11:56:51
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==		



Artículo 6. Objetivos.

Son objetivos del Consejo los que a continuación se enumeran:

- a) Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de las organizaciones de mujeres en las políticas públicas de igualdad de género que se desarrollen en la Diputación de Sevilla, haciendo hincapié en las mujeres que sufren múltiple discriminación o especial vulnerabilidad.
- b) Promover el conocimiento real y las reivindicaciones de las mujeres en el ámbito de nuestra provincia.
- c) Visibilizar el trabajo de las organizaciones de mujeres como medio esencial para promocionar la participación social desde una perspectiva de género en el ámbito local.
- d) Fomentar la colaboración entre las organizaciones de mujeres del ámbito provincial.
- e) Realizar propuestas, iniciativas o sugerencias, para hacer efectivo el principio de igualdad en todos los ámbitos.

CAPÍTULO II. Composición

Sección Primera. Disposiciones generales.

Artículo 7. Composición del Consejo.

- 1. Son órganos colegiados del Consejo:
 - a) El Pleno.
 - b) La Comisión Permanente.
- 2. Son órganos unipersonales del Consejo:
 - a) La Presidencia.
 - b) La Vicepresidencia Primera.
 - c) La Vicepresidencia Segunda.
 - d) La persona titular de la Dirección General del Área competente en materia de Igualdad de la Diputación de Sevilla.
 - e) Las vocalías en representación de las organizaciones de mujeres de la provincia de Sevilla, hasta un máximo de 20.
 - f) La Secretaría General.
- 3. Las personas integrantes del Consejo, tanto titulares como suplentes, serán nombradas por la Diputación de Sevilla mediante Resolución de su Presidencia al comienzo de cada mandato electoral, o una vez aprobado definitivamente el presente

Código Seguro De Verificación:	uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/01/2023 11:56:51
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==		



Reglamento, y para un periodo igual al mandato electoral de la Diputación de Sevilla.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de algunas de las personas integrantes, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior al mismo.

4. Transcurrido el mandato de las personas que integran el Consejo sin que se produzca la renovación de las mismas, estas mantendrán su condición y cargos en funciones hasta que se produzca su renovación.

Artículo 8. Incompatibilidades.

1. La condición de persona integrante del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias. En particular, será incompatible con la de ser titular o persona electa:

- a) Concejalía de cualquier Ayuntamiento de la provincia de Sevilla.
- b) Persona integrante del Parlamento de Andalucía.
- c) Persona electa de las Cortes Generales y del Parlamento Europeo.
- d) Cualquier otro cargo representativo de elección popular y con el de todo cargo político de libre designación, excepto la Presidencia y la Vicepresidencia Primera.

2. Suscitada la posible situación de incompatibilidad de alguna de las personas integrantes del Consejo, la Comisión Permanente, previa audiencia de la persona interesada, elevará al Pleno su propuesta, para que se estudie en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima, al respecto.

3. Declarada y notificada la incompatibilidad, la persona integrante del Consejo incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de participante del Consejo y el cargo incompatible. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado se entenderá que renuncia a su condición de integrante en el Consejo.

Artículo 9. Ausencias y sustitución.

1. Cualquiera de las personas pertenecientes al Consejo que prevea la imposibilidad de asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de una Comisión, deberá comunicarlo previamente a la Vicepresidencia Primera y Segunda. Si una de las personas del Consejo ha estado ausente en más de cinco sesiones consecutivas del Pleno o de diez de la Comisión Permanente sin causa justificada, la Presidencia podrá, previa consulta a la Comisión

Código Seguro De Verificación:	uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/01/2023 11:56:51
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==		



Permanente, proponer su sustitución.

2. La persona suplente tendrá los mismos derechos y obligaciones que la titular, tanto en el Pleno como en las Comisiones y demás órganos en el que estuviera integrado.

Artículo 10. Vacantes y causas del cese.

1. Las personas integrantes del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Finalización de mandato electoral.
- c) Fallecimiento.
- d) Declaración de incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia firme.
- e) Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.
- f) Por cese acordado por Resolución de la Presidencia de la Diputación de Sevilla a propuesta del Pleno del Consejo, una vez oída a la Comisión Permanente.
- g) Por acuerdo de la organización a la que representa.
- h) Por baja de la asociación en el Registro General de Asociaciones.

2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva, por un periodo igual al que restará a la persona integrante que la cubra, actuando su suplente hasta el nombramiento de la nueva titular.

Sección Segunda. Órganos unipersonales del Consejo.

Artículo 11. Presidencia.

1. La Presidencia será ejercida por la persona titular de la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla, o persona en quien delegue.

2. La Presidencia ostenta la representación del Consejo y ejerce las acciones que corresponden al mismo. La Presidencia convoca, coordina y modera el Consejo, así como cualquier otra función que por razón del cargo le sea atribuida por el Pleno del Consejo.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del Consejo será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia Primera.

Artículo 12. Vicepresidencias.

Código Seguro De Verificación:	uQoVOKid15mm1x09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/01/2023 11:56:51
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/uQoVOKid15mm1x09+tKuKg==		



1. El cargo de la Vicepresidencia Primera estará ocupado por el Diputado/a Delegado/a responsable del Área competente en materia de Igualdad de la Diputación de Sevilla.

El cargo de Presidencia y de Vicepresidencia Primera podrá recaer sobre la misma persona. En este supuesto se podrá delegar el voto en la persona que recaiga.

2. La Vicepresidencia Segunda por su parte, será ejercida por una persona representante de las organizaciones de mujeres perteneciente al Consejo, elegida en el pleno por voto directo y mayoría absoluta en primera votación, o simple en segunda.

3. Las Vicepresidencias ejercerán, entre otras, las funciones que la Presidencia expresamente les delegue.

Artículo 13. Vocalías.

1. Las vocalías en representación de las organizaciones de mujeres serán ejercidas por aquellas personas elegidas como representantes por las propias organizaciones y deberán reflejar la pluralidad del movimiento asociativo de mujeres garantizando su máxima representatividad, siempre que éstas reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía, y que entre sus fines estatutarios se enmarque la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

b) Tener domicilio social en la provincia de Sevilla o Sevilla capital.

c) Tener como ámbito de actuación la provincia de Sevilla según sus estatutos, excluyéndose a aquellas organizaciones de mujeres cuya actuación se circunscriba íntegramente al municipio de Sevilla.

Se entenderá que las organizaciones de mujeres realizan actuaciones íntegramente en el ámbito municipal de Sevilla cuando así venga recogido expresamente en sus estatutos.

d) Carecer de ánimo de lucro.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, acreditado mediante certificación emitida por ambas instituciones.

f) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Diputación de Sevilla, acreditado mediante declaración responsable de la persona representante legal de la organización de mujeres.

2. El procedimiento de elección de las vocalías correspondientes a las organizaciones de mujeres será convocado al efecto por la

Código Seguro De Verificación:	uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/01/2023 11:56:51
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==		



Presidencia de la Diputación de Sevilla mediante convocatoria pública, las cuales podrán presentar las correspondientes candidaturas.

Una Comisión de Valoración formada por personal técnico de igualdad del Área competente en dicha materia de la Diputación de Sevilla, propondrá a la Presidencia el nombramiento de las vocalías en base a criterios de representatividad numérica de la organización y de pluralidad del movimiento asociativo de mujeres, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el apartado 1 del presente artículo.

Los anteriores criterios de selección quedarán debidamente definidos en la misma resolución que apruebe las bases y la convocatoria pública de participación en la designación de las vocalías del Consejo, la cual será publicada en el BOP de Sevilla y en el Tablón electrónico de Edictos de la Diputación.

3. Ninguna representación podrá serlo de más de una entidad.

4. La duración del mandato de quienes ejerzan las vocalías en representación de las organizaciones de mujeres será el establecido en el artículo 7 de las presentes normas, a cuyo término se convocará un nuevo procedimiento de elección.

5. Corresponde a las vocalías:

a) Participar en los debates y efectuar propuestas relacionadas con los fines y funciones del Consejo.

b) Participar en los grupos de trabajo que se constituyan.

c) Ejercer el derecho de voto, pudiendo hacer constar en el acta su abstención o voto particular.

d) Acceder a la información necesaria para poder cumplir sus funciones. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la Secretaría del Consejo.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a la condición de vocal.

Artículo 14. Secretaría General.

1. La Secretaría del Consejo será desempeñada por la persona titular de la Secretaría General de la Diputación de Sevilla, o persona en quien delegue.

2. La Secretaría ejerce la dirección administrativa del Consejo, vela y asesora para que sus sesiones, informes y propuestas se adecuen a los principios de economía, eficacia y legalidad. Levanta acta de las sesiones del Consejo, da curso a los acuerdos que se adopten y custodia la documentación del mismo, asumiendo

Código Seguro De Verificación:	uQoVOKid15mm1x09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/01/2023 11:56:51
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/uQoVOKid15mm1x09+tKuKg==		



cuantas competencias sean inherentes a su condición.

3. La persona titular de la Secretaría del Consejo participará en las reuniones con voz pero sin voto.

Sección Tercera. Órganos colegiados del Consejo.

Artículo 15. El Pleno.

1. El Pleno del Consejo es el órgano colegiado superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo.

2. El Pleno está compuesto por la totalidad de los órganos unipersonales que componen el Consejo.

3. Son funciones del Pleno:

a) Aprobar, por mayoría absoluta de sus componentes, instrucciones internas de funcionamiento del Consejo que complementen lo establecido en el presente Reglamento.

b) Respecto a posibles modificaciones del presente Reglamento de organización y funcionamiento:

1.º Aprobar el anteproyecto del Reglamento, cuando la iniciativa parta del propio Consejo, requiriéndose el voto favorable de mayoría absoluta de las personas integrantes del mismo.

2.º Cuando la iniciativa parta de la Diputación, informar con carácter preceptivo y no vinculante, los proyectos de modificación del Reglamento.

c) Aprobar la propuesta de creación de grupos de trabajo, sus funciones y distribución de tareas y en su caso, las personas que sean necesarias para su asesoramiento, a propuesta de la Comisión Permanente.

d) Aprobar la Memoria Anual de Actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, elaboradas por la Comisión Permanente.

e) Recepcionar y valorar los informes o propuestas elaboradas por la Comisión Permanente en temas relacionados con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

f) Ser informadas de la toma de decisiones adoptadas por la Comisión Permanente.

g) Proponer acciones que se lleven a cabo en la Provincia de Sevilla en materia de Igualdad de Género.

h) Cuantas funciones y competencias le sean atribuidas por el Pleno de la Diputación de Sevilla.

i) Cualesquiera otras que resulten de lo establecido en el presente Reglamento.

Código Seguro De Verificación:	uQoVOKid15mm1x09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/01/2023 11:56:51
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/uQoVOKid15mm1x09+tKuKg==		



Artículo 16. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano ordinario de Gobierno del Consejo.

2. Tendrá atribuidas las facultades que aseguren la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo, así como aquellos asuntos de trámite, de preparación o de estudio.

3. La Comisión Permanente estará integrada por la Vicepresidencia Primera, la Vicepresidencia Segunda, la persona titular de la Dirección General del Área competente en materia de Igualdad de la Diputación de Sevilla y 5 vocalías de las organizaciones de mujeres, elegidas por el Pleno por mayoría simple.

Asimismo, la Comisión Permanente estará integrada por la Secretaría del Consejo, con voz pero sin voto.

4. Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Preparar las sesiones del Pleno.

b) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.

c) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.

d) Colaborar con la Presidencia en la dirección de la actuación del Consejo.

e) Impulsar y coordinar todas las actuaciones del Consejo.

f) Decidir la tramitación y distribución de las consultas, demandas y propuestas formuladas al Consejo, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

g) Decidir la realización de estudios o consultas, a iniciativa propia o de los Grupos de Trabajo.

h) Proponer a la Presidencia el orden del día de las sesiones del Pleno.

i) Proponer la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno, que deberán ser convocadas por la Presidencia para su celebración en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de solicitud y conocer las que acuerde aquella o soliciten un tercio de las personas integrantes del Consejo.

j) Elaborar y presentar ante el Pleno del Consejo la Memoria Anual de Actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

k) Valorar el seguimiento de la efectividad de los dictámenes,

Código Seguro De Verificación:	uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/01/2023 11:56:51
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==		



acuerdos e informes emitidos por el Consejo, informando de ello al Pleno, al menos, una vez al año.

l) Supervisar las actividades del Consejo, fijar su calendario y coordinar los trabajos de los distintos órganos colegiados y comisiones del mismo.

m) Cuantas otras funciones le sean otorgadas por el presente Reglamento o por el Pleno.

Artículo 17. Grupos de Trabajo.

1. El Pleno del Consejo podrá crear, cuando lo estime necesario, por mayoría simple de sus integrantes presentes y a propuesta de la Comisión Permanente, grupos de trabajo para el examen de las materias objeto de su competencia, a los que encomendará el estudio y análisis de temas específicos.

Los estudios, informes o propuestas que se conformen en el seno de las unidades de trabajo deberán ser ratificados por el Pleno del Consejo.

2. Los grupos de trabajo que se formen no serán retribuidos y no originarán derecho alguno a las indemnizaciones previstas en el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 18. Asesorías.

Previo acuerdo del Pleno y a propuesta de la Presidencia del mismo, podrán asistir a las sesiones de la Comisión Permanente y del Pleno, así como a los grupos de trabajo, personal técnico del Área competente en materia de igualdad, así como profesionales para asesorar o informar de los temas específicos en materia de Igualdad de Género que se requieran. Estas personas asesoras participarán en las sesiones con voz pero sin voto y no percibirán retribuciones ni indemnización alguna.

CAPÍTULO III

Funcionamiento

Artículo 19. Régimen de funcionamiento y convocatorias.

1. El Consejo actuará en Pleno, en Comisión Permanente y en los grupos de trabajo que se constituyan.

2. El Pleno del Consejo se reunirá ordinariamente dos veces al año, con carácter previo a los días 8 de marzo (Día Internacional de la Mujer) y 25 de noviembre (Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer).

Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Código Seguro De Verificación:	uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/01/2023 11:56:51
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==		



Asimismo, el Pleno podrá reunirse con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia, de la Comisión Permanente o de, al menos, un tercio de sus integrantes.

Las sesiones extraordinarias del Pleno serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas.

3. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses convocada al efecto por la persona titular de la Vicepresidencia Primera, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Asimismo, la Comisión Permanente podrá reunirse con carácter extraordinario, tantas veces sea necesaria, a propuesta de la Vicepresidencia Primera o así lo solicite al menos un tercio de sus componentes.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión Permanente serán convocadas por la persona titular de la Vicepresidencia Primera, con una antelación mínima de setenta y dos horas.

4. El régimen general de la celebración de las sesiones tanto del Pleno como de la Comisión Permanente será presencial.

Para la celebración de sesiones de forma telemática, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico de la Diputación.

Con respecto a la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones del Pleno o de la Comisión permanente y de votar remotamente por medios electrónicos se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico de la Diputación.

5. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias tanto del Pleno como de la Comisión Permanente serán comunicadas por vía telemática a la totalidad de sus participantes incluyendo el orden del día y la documentación específica sobre los temas a tratar, así como la aplicación informática, rutas de acceso y claves o cualquier otra información necesaria para incorporarse a la sesión correspondiente en los casos de sesiones telemáticas.

6. Podrán ser convocados bien al Pleno, a la Comisión Permanente o a un Grupo de Trabajo, representantes o personalidades de otras Administraciones públicas, organismos e instituciones en función de la naturaleza o del ámbito territorial de los temas que se vayan a tratar, de interés para el Consejo. Estos representantes actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 20. Constitución del Pleno y de la Comisión Permanente.

1. El Pleno quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, una hora después de la

Código Seguro De Verificación:	uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/01/2023 11:56:51
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==		



señalada para la primera, con la asistencia de, como mínimo, la tercera parte de sus componentes.

En todo caso, será imprescindible la asistencia de la persona titular de la Presidencia o de la Vicepresidencia Primera, así como de la Secretaría General, o de las personas que les sustituyan.

2. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida con la presencia de al menos tres de sus componentes, más la persona titular de la Vicepresidencia Primera y de la Secretaría General o quienes les sustituyan legalmente.

Artículo 21. Votaciones y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos tanto del Pleno como de la Comisión Permanente podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación. Se entenderán aprobados los acuerdos por unanimidad cuando sometidos por la Presidencia a este procedimiento no susciten objeción ni oposición en ninguna de las personas integrantes presentes en la sesión. No concurriendo el asentimiento unánime, la Presidencia lo someterá a votación.

2. La votación podrá realizarse, a iniciativa de la Presidencia, por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Votación a mano alzada: Levantando la mano, en primer lugar las personas integrantes del Consejo que presten su voto aprobatorio al acuerdo; en segundo lugar las que desapruében el mismo y en último término las que se abstengan.

b) Llamamiento público: Cada persona integrante será llamada por la Presidencia y oralmente habrá de manifestar su voto aprobatorio, desaprobatorio o su abstención.

3. El voto es personal e indelegable. No obstante, en los supuestos de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad podrán acogerse a la posibilidad de votar remotamente por medios electrónicos.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus componentes presentes, salvo las mayorías específicas establecidas en el presente Reglamento, así como en la normativa de desarrollo.

La presidencia del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22. Recursos.

El Consejo contará para su normal funcionamiento, con el personal y los medios que el Área competente en materia de igualdad determine necesarios para asegurar su correcto desarrollo de sus funciones.

Artículo 23. Retribuciones de los cargos del Consejo.

Código Seguro De Verificación:	uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/01/2023 11:56:51
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==		



Ninguno de los cargos del Consejo será retribuido, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponderles de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 24. Indemnizaciones.

Las personas integrantes del Consejo podrán percibir las indemnizaciones que por razón de su asistencia a las sesiones plenarias y de la Comisión Permanente les correspondan por desplazamiento, cuyo importe (€/km) será el establecido en el Acuerdo de funcionarios de la Diputación de Sevilla vigente en el momento de devengo.

En caso de optarse por el uso de transporte público, será abonado el importe de éste.

No obstante los importes anteriores, se establece una cantidad máxima de abono de 50,00 € por trayecto total de ida y vuelta.

Disposición adicional única.

Se faculta a la persona titular de la Presidencia de la Diputación de Sevilla, para el desarrollo de este reglamento a través de resolución, instrucciones, o circular, a propuesta Pleno del Consejo de las Mujeres de la Provincia de Sevilla.

Disposición final única.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo de los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL SECRETARIO GENERAL
(P.D. Res.2501/2021, de 18 de mayo)

Código Seguro De Verificación:	uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/01/2023 11:56:51
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/uQoVOKid15mmlx09+tKuKg==		

